

Ejecutivo Rad 2023-0079200

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Aminta León Ibáñez

Señora Juez:

Al Despacho el proceso de la referencia, junto con el escrito presentado al correo del Juzgado el 18 de enero de 2024 por el Dr. Neil Medina López quien aportó el poder conferido por la señora Aminta León Ibáñez en calidad de demandada solicitando se tenga como apoderado el demandado y pidiendo el traslado de la demanda y sus anexos. Sírvase proveer.

Barranquilla, enero 19 de 2024



ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

Ejecutivo Rad 2023-0079200

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Aminta León Ibáñez

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024). -**

Visto y constatado el informe secretarial, y de conformidad con lo previsto en el artículo segundo del

Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.

La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

En consecuencia, como quiera que en el caso en cuestión la demandada Aminta León Ibáñez en calidad de demandado, ha conferido poder al Dr. Neil Medina López para que defienda sus intereses dentro del proceso de la referencia. En consecuencia, el Despacho reconocerá personería al Dr. Neil Medina López para actuar en nombre y representación de la demandada en los términos del poder conferido y entenderá notificado por conducta concluyente a la demandada Aminta León Ibáñez conforme el inciso 2 del artículo 301 del C.G. del P del auto de mandamiento de pago de 20 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G. del P. que dispone

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer Personería al Dr. Jhon Jairo Pérez Angulo como apoderado judicial de la señora Aminta León Ibáñez en calidad de demandado en los términos y con las facultades del poder conferido.

SEGUNDO: Téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada Aminta León Ibáñez del auto de mandamiento de pago de noviembre 20 de 2023 proferido dentro del presente proceso promovido por Banco de Bogotá a través de apoderado Dr. Jaime Andrés Orlando Cano contra Aminta León Ibáñez en los términos del inciso 2 del artículo 301 del C.G del P.

TERCERO Envíese por secretaria archivo de la demanda y sus anexos y del auto admisorio de fecha 20 de noviembre de 2023 a través del correo electrónico

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

institucional de Despacho, remitiéndole a la dirección electrónica señalada por el
demandado para notificacionesjudiciales neil.medinalopez@hotmail.com

CUARTO: Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de
dependencia judicial página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Jueza Tercera Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a80829d9c906bfe434e449b0bbf6586c4e341b64362f3b51bbcaaa9c33c60474**
Documento generado en 19/01/2024 09:55:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>